



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO

Por el que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en Materia de Parlamento Abierto.

Artículo Único. Se reforma el Capítulo Único del Título Primero para pasar a ser el Capítulo I; se adicionan las fracciones XXVIII, XXIX, XXX y XXXI al artículo 5; el Capítulo II denominado "Del Parlamento Abierto" del Título Primero conteniendo los artículos 10 bis al 10 octies, todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del estado de Yucatán, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I
Del Objeto de la Ley

Artículo 5.-...

I.- a la XXVII.- ...

XXVIII.- Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:

a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios y para cualquier propósito;

b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;

c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

- d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;
- e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen;
- f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y
- j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

 **XXIX.- Principios de Parlamento Abierto:** Conjunto de reglas que conforman el sistema de parlamento abierto; se entenderá por principios de Parlamento Abierto los siguientes:

- a) Derecho a la información: Principio que garantiza el derecho de acceso a la información que producen, poseen y resguardan, mediante marcos normativos, mecanismos, sistemas, procedimientos, plataformas, que permitan un acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin que medie la necesidad de justificar la solicitud;
 - b) Participación ciudadana y Rendición de cuentas: Precisa promover la participación de todos aquellos interesados en la toma de decisiones en las actividades legislativas; se deben prever mecanismos y herramientas que faciliten la supervisión de tareas por parte
- 
- 



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

de la población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello;

- c) Información parlamentaria: Prevé la publicación y difusión proactiva de la mayor cantidad de información relevante para la ciudadanía, en formatos sencillos, con mecanismos de búsqueda amigables y bases de datos en línea con actualización periódica;
- d) Información presupuestal y administrativa: implica la publicación y divulgación de información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado a la institución legislativa, así como a los organismos que lo integran: comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual;
- e) Información sobre legisladores y servidores públicos: Debe publicarse información detallada sobre los representantes de elección popular y de los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y registro de interés de los representantes;
- f) Información histórica: Implica disponibilidad de información de la actividad Legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente;
- g) Datos abiertos y no propietario: La información debe estar disponible con características de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizar software libre y de código abierto y facilitar la descarga masiva de información en formatos de datos abiertos;
- h) Accesibilidad y difusión: asegura que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público; que la transmisión sea en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos;
- i) Conflictos de interés: debe regular, ordenar y transparentar las acciones de cabildeo, contar con mecanismos para evitar conflictos de interés y asegurar la conducta ética de los representantes;
- j) Legislar a favor del gobierno abierto: implica la aprobación de leyes que favorezcan políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

XXX.- Página de Internet del Poder Legislativo: Medio de difusión electrónica del Congreso del Estado para dar a conocer actividades relevantes en materia legislativa y aquellas que regulen las leyes de la materia, y,

XXXI.- Micrositios: Sitios de internet que agrupan información específica dentro de la Página de Internet del Poder Legislativo, permitiendo la difusión de la misma o recabar información de la ciudadanía para algún propósito en particular.

CAPÍTULO II

DEL PARLAMENTO ABIERTO

Artículo 10 bis.- El Congreso del Estado basará el desarrollo de sus actividades en el sistema de Parlamento Abierto, orientando sus acciones a los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, participación ciudadana, evaluación del desempeño legislativo, datos abiertos y uso de tecnologías de la información.

En el ejercicio de sus funciones, los Diputados promoverán la participación pacífica y organizada de la ciudadanía en los trabajos legislativos, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto.

A su vez el Congreso del Estado promoverá, una agenda de parlamento y gobierno abierto en los ámbitos estatal y municipal.

Artículo 10 ter. - La información relacionada con la implementación del Parlamento Abierto se deberá mostrar actualizada en la página de internet del Congreso del Estado, sujetándose para ello en lo conducente, a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

Artículo 10 quáter. - En la implementación del Parlamento Abierto, de manera enunciativa más no limitativa, se deberán realizar lo siguiente:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

I.- Poner a consulta de la ciudadanía las iniciativas y proposiciones que se presenten al Congreso del Estado a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, mediante la implementación de esquemas, modelos y vías de interacción, que permitan la comunicación entre la ciudadanía y el Congreso del Estado;

II.- Poner en conocimiento, y en su caso, a disposición de la ciudadanía la información que se genere o posea por parte del Poder Legislativo sujetándose para ello a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable; y,

III.- Propiciar la participación ciudadana en las sesiones de comisiones y del pleno del Congreso, así como en los demás trabajos legislativos, con derecho a voz, pero sin voto, de conformidad con la convocatoria que al efecto se emita.

Artículo 10 Quinquies. - El Congreso del Estado dentro de su página de internet, contará con un espacio para la recepción de quejas o denuncias sobre un tema en particular para lo cual deberá aplicar al menos lo siguiente:

- a) Formulario para recabar datos del quejoso;
- b) Cuadro para capturar la información sobre la queja o denuncia;
- c) folio de confirmación generado por el Congreso del Estado, y,
- d) Respuesta a su queja.

Artículo 10 Sexies. - El Congreso del Estado dentro de su página de internet, podrá crear y usar microsítios para ofrecer información concreta y clara acerca de un tema en particular, con el objetivo de generar una comunicación directa y de fácil acceso entre el Poder Legislativo y los ciudadanos. Los microsítios podrán realizarse para lo siguiente:

I.- Poner a consulta de la ciudadanía las iniciativas y proposiciones que se presenten al Congreso del Estado;

II.- Poner a disposición de la ciudadanía la información que se genere o posea por parte del



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

Congreso del Estado;

III.- Ofrecer a la ciudadanía un medio para la presentación de quejas o denuncias que sean competencia del Congreso del Estado;

IV.- Para la creación de foros de discusión sobre los proyectos de legislación del Congreso del Estado, y,

V.- Los demás que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del parlamento abierto.

Artículo 10 Septies. – Los micrositos para su funcionamiento deberán contener al menos lo siguiente:

I.- Información clara y precisa sobre el tema a tratar, así como los motivos de su creación;

II.- Área de consultas donde el ciudadano puede analizar y descargar los documentos relacionados al tema, y,

III.- Área de opinión donde toda persona interesada puede generar aportes y emitir opiniones que coadyuven al enriquecimiento del tema a tratar.

Artículo 10 Octies. – El contenido de micrositos, denuncias, quejas o información relevante en materia legislativa producto de la aplicación del Sistema de Parlamento Abierto, deberá ser distribuida a todos los diputados integrantes del Congreso del Estado.

La Secretaría General será la encargada de distribuir la información a través de alguno de los medios siguientes:

I.- Circulares;

II.- Correo Electrónico;

III.- Informes mensuales, y,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la paridad de género"

IV.- Los demás que considere necesarios.

La Secretaria General deberá prever la difusión anticipada y proactiva para que los diputados emitan sus opiniones o comentarios al respecto.

Artículos Transitorios

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. - Las áreas correspondientes del Congreso del Estado de Yucatán implementarán las presentes disposiciones del Parlamento Abierto en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTA:

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIA:

DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.

SECRETARIA:

DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.